



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM.708 **LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 3 inciso B); **SE ADICIONA** el inciso C) al artículo 3 de la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- ...

A). ...

B) Destinar en concepto de derechos al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas recursos financieros mensuales resultado de las operaciones y servicios que realice hasta por el 50% mensual obtenido, que se destinará a programas sociales o inversiones públicas productivas o a sufragar contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado y en general a situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

Para efecto de lo anterior, el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca deberá consignar ante la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros quince días del mes inmediato anterior, el monto que corresponda.

C) Ejecutar aportaciones con aprobación del Consejo de Administración a fundaciones o asociaciones legalmente establecidas.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



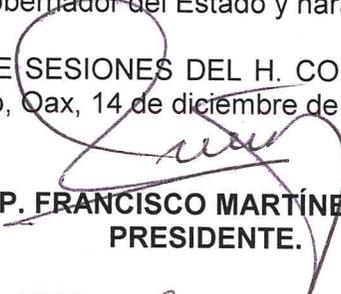
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

DECRETO N° 708

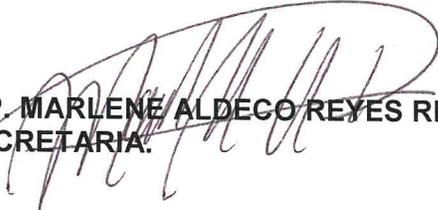
PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax, 14 de diciembre de 2011.



**DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI
PRESIDENTE.**



**DIP. MARLENE ALDEGO REYES RETANA
SECRETARIA.**



**DIP. IVONNE GALLEGOS CARREÑO
SECRETARIA.**